



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : **06 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**  
**TIPO DE AUDITORÍA** : **FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**  
**ENTIDAD AUDITADA** : **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI-450-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : **NINGUNA**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil veinte. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana**

### VISTOS RESULTA:

Al Centro Tecnológico Manuel Olivares Rodríguez, Managua, del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-023-007-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, señores: **Perla Elizabeth López Salazar**, responsable de departamento de la Oficina de Gestión y Desarrollo del INATEC; **Verónica del Socorro Narváez López**, director del Centro Tecnológico Manuel Olivares Rodríguez; **Karla Patricia Cruz Torres**, responsable de recursos humanos del Centro Tecnológico Manuel Olivares Rodríguez; **María Esmeralda Aguilar Gutiérrez**, ex sub directora docente; **Fredys Alberto Canales Salazar**, responsable de contabilidad; **Alexander Antonio Molina Flores**, responsable de control de bienes; **Jorge Guillermo Flores Reyes**, responsable de compras; **Daniel Augusto**, encargado de bodega; **Juan Francisco Paguaga Guzmán**, ex responsable de servicios generales; **Laura Valdez**, sub directora técnico docente; **Rosa Elena Hernández Hernández**, sub directora



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

docente; **Antonio Gutiérrez Laínez**, responsable de registro y certificación; **Guadalupe del Carmen Castro Urbina**, responsable de cobranza; **Ricardo Agustín Prio Valverde**, sub director de capacitación; **Mario Benito Dávila Rodríguez**, sub director administrativo; **Ronald Antoni Peña**, director de recursos humanos del INATEC; y **Blanca Rosa Cruz González**, director específico de recursos humanos, entre otros detallados en el informe de autos, todos del Instituto Tecnológico Manuel Olivares y del Instituto Nacional Tecnológico. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría de cumplimiento se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; así mismo, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos determinaron: **1)** Los ingresos y egresos del Centro Tecnológico Manuel Olivares Rodríguez, fueron presentados razonablemente en sus aspectos importantes en el estado de situación financiera del Centro Tecnológico Manuel Olivares Rodríguez, durante el período sujeto a revisión, conforme las disposiciones en materia de información financiera y de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Manual de Contabilidad del INATEC. **2)** En relación al control interno, no se determinaron situaciones relacionadas al mismo; y, **3)** Cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables, en el Centro Tecnológico Manuel Olivares Rodríguez.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización, efectuar auditorías y evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad; y así debe declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con sus artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-023-007-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico, derivado del revisión realizada a los ingresos y egresos del Centro Tecnológico Manuel Olivares Rodríguez, Managua/INATEC, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Tecnológico, para los efectos que le corresponda.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y cinco (1,185) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vice Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior